



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
3,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Sábado 10 de marzo

Núm. 58

## Ministerio de Obras Públicas

### DECRETO

«Por Real Orden de trece de diciembre de mil novecientos veintiocho se otorgó al Ayuntamiento de Burgos la concesión de un caudal de doscientos litros por segundo, de las aguas reguladas por el Pantano del Arlanzón, para el abastecimiento de la ciudad, comprometiéndose aquél a contribuir con el dos y ochenta y siete centésimas por ciento, y como mínimo con doscientas cincuenta mil pesetas al coste de las obras de dicho embalse, obligación que cumplió, y fué aprobada su liquidación por Orden ministerial de veintitrés de septiembre último.

La penuria del abastecimiento de agua potable de Burgos, que, con una población hoy doble de la que tenía en mil novecientos veintiocho, no dispone más que del mismo caudal que ya entonces era insuficiente, representa para su Ayuntamiento un gravísimo problema, cuya solución es cada día más acuciante; pero, a la vez, más difícil por el progresivo aumento del coste de las obras, que siempre fué desproporcionado por exceso, en relación con los recursos económicos de que aquél dispone, por lo que acude al Estado en solicitud de análogo auxilio concedido a otras capitales.

La concesión que obtuvo de parte del caudal regulado por el Pantano de Arlanzón; el exacto cumplimiento de los compromisos a que se obligó en virtud de aquélla; el anteproyecto

de las obras de ampliación del actual abastecimiento, que remite con su instancia, y el proyecto definitivo que, con la misma finalidad, tiene en estudio, demuestran que el Municipio se ha venido preocupando de mejorar las condiciones del actual suministro de agua al vecindario y, por otra parte, las circunstancias que concurren en Burgos, como nudo de importantes comunicaciones, residencia de la Academia de Ingenieros del Ejército y de otros establecimientos militares, y lugar adecuado para el emplazamiento de importantes industrias, ya en período muy avanzado de instalación, aconsejan acceder a lo solicitado, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras e instalaciones propias de la captación, conducción y depósito de arranque de la distribución interior para ampliar el abastecimiento de Burgos en el caudal de doscientos litros por segundo, que de las aguas reguladas por el Pantano de Arlanzón le fueron concedidos al Municipio de la ciudad por Real Orden de trece de diciembre de mil novecientos veintiocho, se ejecutarán por la Confederación Hidrográfica del Duero, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, serán auxiliadas por el Estado con la subvención del cincuenta por ciento, y, en concepto de anticipo, con el veinticinco por

ciento, ambos importes referidos al coste total efectivo de aquéllas.

Artículo segundo.—Para que los referidos auxilios puedan tener efectividad, será requisito indispensable que el Ayuntamiento de Burgos se haya comprometido previamente, con las debidas garantías, al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, Reglamento de trece de junio del mismo año y demás disposiciones sobre la materia, incluso el Decreto de veintiséis de mayo último.

b) Reintegro del anticipo del veinticinco por ciento del coste total efectivo de las obras e instalaciones en veinte anualidades, suplementadas con el interés del cinco por ciento, siendo el vencimiento de la primera un año después de la entrega de aquéllas al Municipio.

c) Aportación del otro veinticinco por ciento del referido coste durante la ejecución de las obras, a cuenta del cual deberá acreditar dicho Ayuntamiento de modo fehaciente que ha consignado, bien en efectivo o mediante garantía bancaria, a libre disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, la cuarta parte del presupuesto definitivo de construcción de las obras e instalaciones calculado a los precios actuales, cantidad que con la distribución que se acuerde se aplicará

como importe de las dos primeras anualidades del plazo de ejecución fijado al autorizar las referidas obras, sin que esto exima al Municipio de abonar, en la misma proporción del veinticinco por ciento, las certificaciones que se expidan por los adicionales que a causa de modificaciones del proyecto, variaciones de precios o cualquier otro concepto sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de Burgos deberá ceder gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos que aquél posea referente al abastecimiento de la ciudad.

b) La Confederación Hidrográfica del Duero formulará, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo de construcción de las obras e instalaciones comprendidas en el mismo, con su presupuesto calculado a los precios vigentes en la actualidad.

c) Una vez terminadas las obras, serán entregadas por la Confederación al Municipio, quedando todas ellas de la propiedad de éste, así como de su cuenta y riesgo la conservación y explotación de las mismas, sin perjuicio de lo que se relaciona con la inspección y regulación de cuanto comprende la concesión, que corresponderá al Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien éste delegue.

Artículo cuarto.—a) Las tarifas para el suministro de agua potable y sus condiciones de aplicación no podrán ser puestas en vigor, ni elevadas en su cuantía, sin la previa aprobación del Ministro de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los Organismo del Estado, así como los cuarteles y establecimientos oficiales, fábricas y servicios pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Hacienda, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua potable hasta un límite, que será fijado por este Ministerio a propuesta

de aquéllos y previa audiencia del Ayuntamiento de Burgos.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial, calculada sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración en la parte alícuota que corresponda, más un beneficio del diez por ciento.

Artículo quinto.—Queda vigente, en cuanto no sea modificado por este Decreto, el apartado segundo de la Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta, en virtud de la cual se aprobó la liquidación de los compromisos contraídos por el Ayuntamiento de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de trece de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.»

(Del B. O. del E. núm. 61)

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

«Ilmo. Sr.: En la reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cementos y en las normas para su aplicación a la Industria de Fabricación de Yeso y Cal, se señaló la cantidad que las Empresas habían de distribuir entre su personal, en concepto de participación en beneficios, en función de la cuantía de la producción, fijándose, respectivamente, en 1'50 pesetas y 0'75 pesetas por tonelada métrica de producto vendida en el ejercicio económico, cantidades que se determinaron en relación con los precios de venta entonces existentes y con los salarios que se establecía.

Habiendo sufrido elevación los precios de venta, deben ser elevadas aquellas cantidades para conservar la adecuada proporción, teniendo en cuenta que los salarios reales han sido aumentados con los pluses de carestía de vida recientemente establecidos para estas Reglamentaciones. Asimismo, procede señalar una cantidad superior para el cemento blanco Griffi, en razón de su superior precio de venta.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Las normas 1 y 3) del artículo 41 de la Reglamentación de Trabajo, de 14 de marzo de 1947, para la Industria de Fabricación de Cementos, quedan modificadas en la forma siguiente:

1) En principio, se fija la cantidad para distribuir en 2,00 pesetas por Tm. de producto vendida en el ejercicio económico por la Empresa. Para el cemento blanco Griffi, la cantidad será de 2,30 pesetas por Tm.

3) Si la distribución da para los trabajadores una cantidad superior al diez por ciento de su renumeración en el ejercicio económico correspondiente, se entenderá rebajada a esta cifra la cantidad que la Empresa debe destinar en favor de su personal. La renumeración se calculará sobre la base del salario que para la categoría correspondiente fija el artículo 49, incluyendo la bonificación por tiempo de servicio, el plus de carestía de vida establecido por Orden de 10 de noviembre de 1950, y las gratificaciones que fija el artículo 40.

Segundo.—El artículo 26 de las Normas para aplicación a la Industria de Fabricación de Yeso y Cal de la Reglamentación de Trabajo en la Industria del Cemento, aprobada por Orden de 17 de julio de 1947, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 26.—Participación en beneficios. Con las mismas normas y limitación contenidas en el artículo 41 de la Reglamentación de Cemen-

to (modificado según el apartado anterior de la presente Orden), se fija la cantidad para distribuir en 1,00 peseta por cada Tm. de producto vendida en el ejercicio económico por la Empresa.

Tercero.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para el cálculo de la participación en beneficios de todo el ejercicio económico corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de febrero de 1951.—

Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

(Del B. O. del E. núm. 60).

## Intervención de Hacienda

### Deuda Pública

Por Decreto de 4 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 27) y Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 10) han sido dictadas las normas oportunas para el canje fusión de varias Deudas del Estado, con el fin de que dichas operaciones, de extraordinario volumen, se lleven a cabo con la mayor rapidez posible, no se interrumpa el cobro de intereses por los acreedores, y teniendo en cuenta que el valor nominal de los nuevos Títulos no coincide con el de los que se retiran, reducir al mínimo la emisión de valores por residuos.

Posteriormente se ha dictado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la Instrucción de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 18), que contiene con toda minuciosidad las operaciones y requisitos a cumplir para el canje de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisiones de 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944.

Los tenedores que custodien por sí mismos los Títulos pueden confiar dicha operación de canje y reclamación de intereses a los Bancos

y Banqueros y demás Entidades e Instituciones depositarias, recibiendo posteriormente de los mismos, los Títulos equivalentes y los intereses correspondientes después del vencimiento del cupón; cuando la operación la realicen directamente, la presentación de los Títulos a tal fin ha de hacerse en esta Intervención de Hacienda.

Para que todos los trámites se realicen con rapidez y perfección, reduciendo en lo posible los obstáculos y dificultades de todo orden, los que hayan de presentar sus Títulos en esta Intervención, procurarán atenerse a las normas que se expresan a continuación:

I. El canje de los aludidos Títulos comenzará el 2 de abril próximo, debiendo presentarse con los cupones números 199 y 200, facturados en los impresos que gratuitamente se facilitarán en el Negociado respectivo, modelos R-2 y R-3, y será extendido un resguardo nominativo por importe del capital y dos al portador por los intereses correspondientes a los referidos cupones. Previamente se habrá estampado en todos los Títulos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda para su canje»; la fecha y firma o sello.

Antes de redactar las facturas se ruega sean leídas detenidamente las instrucciones que las mismas contienen, con el fin de evitar pérdidas de tiempo e inutilización de impresos.

II. No se admitirán a canje, y por tanto no deberán ser facturados, los Títulos de la emisión de 16 de mayo de 1930, que no esté justificada la legítima pertenencia según las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939, ni tampoco los Títulos mandados retener judicial o administrativamente.

III. Teniendo en cuenta que el valor nominal de los Títulos de la serie A, que se emiten es de 1000 pesetas, por la fracción que pueda resultar en cada factura presentada a canje se producirá un residuo, que tendrá la consideración de efectos públicos al portador y devengará

intereses desde la fecha que los reditúan los nuevos Títulos, pero su cobro sólo se podrá intentar cuando se convierta en Títulos, a cuyo fin puede presentarse, en unión de otros que compongan, al menos, el valor de un Título de la serie A. Los tenedores de «Residuos» que deseen percibir el Capital lo solicitarán, en factura de modelo especial, de la oficina de recibo de la Dirección General de la Deuda.

IV. Los presentadores que deseen poseer constancia de la transformación operada en sus Títulos deberán hacerlo constar así en la factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos, la Póliza o Pólizas de compra de los antiguos, o el documento que acredite su legítima propiedad; en otro caso podrán solicitar por instancia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas certificación que justifique dicha transformación.

V. Cuando los Títulos carecieren de alguno de los cupones números 199 y 200, o de los dos, sólo serán admitidos a Canje si se acompaña carta de pago acreditativa de haber reintegrado su importe, cuando la falta sea por cobro indebido, o resguardo extendido por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, cuando se deba a extravío de ellos.

Burgos 8 de marzo de 1951.—El Interventor, Elpidio Moral.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

#### Edicto

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos, por fallecimiento abintestato de Teresa Tobar Río, natural y vecina de Tardajos, hija de Román y Martina, de estado viuda de don Julián Sedano Tobar, fallecido en Tardajos, en catorce de enero

del corriente año; habiendo solicitado su herencia su prima carnal Inés Tobar Tobar, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Burgos a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Gregorio Díez Canseco.—Ante mí, Félix Jabato.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por doña Cristeta Ayuso Chicote, mayor de edad, soltera y vecina de Canicosa de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 2 de octubre de 1950, por el que se excluyó a la recurrente en el reparto de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de marzo de 1951.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo

Por don Braulio Miguel Martínez, mayor de edad, labrador y vecino de Cogollos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la providencia de la Alcaldía de su vecindad, de fecha 20 de septiembre de 1950, que le obligó a quitar una pared.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de marzo de 1951.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo

Por el Procurador don José R. de Echevarrieta, en nombre y representación de la S. A. Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 43 del ejercicio de 1950.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de marzo de 1951.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintana del Pidio que, con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda apro-

bado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 2 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fresnillo de las Dueñas que, con esta fecha, y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 1 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Formado el Padrón municipal de habitantes de este término, referido al día 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, ya que transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 28 de febrero de 1951.—El Alcalde.

## Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

### PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950 . . . . . 201.414.291'04 pesetas